

- 15. -

Miguel Cervantes.

Remate de la Hacienda de
Elaispan a favor de Don Juan
Fernando de Miranda.

(1704.)

Remate de la Intendencia de S^{ra} Mia Haripar
del Señor Dⁿ Augustin Alphonso Flores de
Valdes

J^s Ma J^h

N^o 24

L.A.A.

N^o 15

for. 19

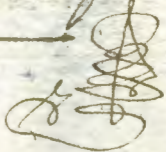
Leg^o 1^o



SEIS REALES



Antonio de Anaya escriuano
 del Rey nuestro Señor Rey
 Provincia en la Corte. Por fee e ses
 limosna de Ciudad como en el plu
 lo que en este Juzgado sea Seguido
 de Concurso de acredores a la ban
 cienda del auor nombrada Blasparan
 dela Jurisdiccion dela Ciudad de Mexico
 e Contra Manuel Alexandro Barba
 su poseedor sobre la paga de sus Creditos; cons
 ta que alos Catore de marcos del año de mill
 e setecientos e tres el Bachiller Don Don
 solo Don de feruantes Casaus e luego pres
 bitero de e Arceobispado Capellan proprie
 tario dela Capellania de misas que man
 daron fundar los Señores Don Juan de feruan
 tes Casaus Contador del Tribunal e Realau
 diencia de quantas desta nueva España e
 Dona Juuana de Velasco sus abuelos e
 Do. mill nouerientos e quarenta pava e
 Principal de feno e admible. Impuesto
 en dicha pacionda. presento una escriptu
 ra su fecha en la Ciudad de Mexico en
 los Vinte e siete de febrero del año de



mill Seiscientos Noventa y Dos ante
Joseph de Castro escriuano de su magestad
por la qual el dicho Manuel Alexandro
Barba y en su nombre y por Virtud del po-
der que apumero de dicho mes y año ante
Juan de Alencastro escriuano de su mage-
stad dio á Manuel Cantero, leconoslo en
dicha hacienda de la casa que por merced
nombre se llama San Miguel. Olupam
El Seno de dicha Capellania obligo al
dicho Manuel Alexandro Barba á pa-
gar anualmente y por sus sucesores Cum-
plida desde primero de marzo de dicho
año Ciento y quarenta y siete para que
su deuda mediante a la propiedad que
dicho Manuel Alexandro Barba te-
nia de dicha hacienda por Cien que
de ella brio el dicho Bachiller Don
Ponzio. Pome deferuante Causa por Es-
criptura de dicho día. Veinte y siete de fe-
brero de dicho año de mill Seiscientos. E-
nouenta y Dos ante el dicho Joseph de
Castro: El dicho Bachiller brio dicha
hacienda por adjudicacion que de ella

se le hizo por Título de acreedor. Sin
 embargo ten el pleito que contra dicha hacienda
 ena se siguió por parte del Convento de
 Religiosos de Santa Clara de esta Ciudad
 por el principal El Reditor de otro Seno
 vendida Empueto ante la Justicia de dicha
 Ciudad de Escudo siendo alcalde mayor
 de ella Don Diego Manuel de Carbali
 de Junta Canallero del orden de Santiago
 en cuyo pleito se avia echo remate de di-
 cha hacienda en Don Francisco de Alcoron
 Cuyo auto original estan en el archivo
 del escriuano publico de dicha Ciudad
 de Escudo. E con esta escriptura de des-
 noni miento pido El dicho Bachiller
 Carta de Justicia de execucion contra la
 persona y Bienes del dicho Manuel
 Alexandro Barba Especial. contra la
 dicha hacienda hipotecada por el prin-
 cipal de dicho seno y por Ciento y ses-
 venta y quatro pesos que dem Reditor se
 le aculan asta primero de dicho mes de
 marzo y año de fecho. y tres y por mas
 la Desima Corta y Salarios que hanien

doyle Despachado dicha Carta de subje-
cia El mismo día que la pido represento
alos Quince y tres de dicho mes ante la Justí-
cia de dicha Ciudad de Escudo que la man-
do executar Cumplir y obedecer la exe-
cucion del tenor siguiente

Execucion Estando en la hacienda nombrada Olampas
de la jurisdiccion de la Ciudad de Escudo a
Quince y siete de marzo de mill y Setenta
y tres años; El señor Don Francisco de
Galves Alcalde mayor en ella por suma-
gestad por ante mi el escriuano Requiro
a Manuel Hernandez Barba Dueño de
dicha hacienda sin embargo de estar por
esto por excomulgado en la puerta de la
Iglesia de dicha Ciudad De y pague
los Ciento y sesenta y quatro pesos de oro
comun de los reales conudos del principal
de dicha Capellanía o por su Defecto por
una y otra Cantidad se proceda a execu-
tar lo contenido en dicha Carta de subje-
cia y haviendolo entendido Dijo que supli-
ca al señor alcalde mayor que hablara
de con el Dicho Respecto contradiciendo

Execucion y protesta de los los Dños Cortas
 perdidas y menas Causas que se le requirieren,
 y Pedina Jurisdiccion para el Santo Tribu-
 nal deste Reino por Competente Oficio
 como alguacil mayor del, en este partico co-
 mo es publico y notorio para Oir de todos
 los Recursos y excepciones asu tiempo y quan-
 do le combenga y replica al señor alcaide
 de mayor se abstenga de conocer en ella y las
 remita al dicho Santo Tribunal de la Cris-
 tianidad donde esta cometida y sumerced
 dicho señor Alcalde mayor sin embargo
 de dicha respuesta, Dixo que se pase a hacer
 dicha execucion Demandando la persona de
 dicho Manuel Barba exmpta para que
 Oye de los Recursos; Con Obediencia de dichas
 Carta de Justicia y de pedimiento de la
 parte del Bachiller Don Donato de Jervan,
 los Causos se hizo y haus execucion por el
 cho Señor alcaide mayor en los bienes siguientes
 Primeramente la dicha hacienda con sus
 tierras y lo demas de pasto, aguas y abres
 uaderos con sus Casas de Vivienda, troxes
 que son Dos y lo demas que le pertenecer

1
Q^{ue} en D^{icho} C^{on}sejo Bu^{en}os manos, c^{on}
Arada # C^{ien}cientas y sesenta y Dos obe
ras Ch^{ico} y grande = Setenta y quatro
Carneros Capadas lanados como asimismo
las ob^{er}as lanados # Dos Carretas, una an
mada y otra Desbaratada = ocho Texas
de medio Cubo ga Viadas = Doce Coas, una
Barreta = Dos aruelas = Da escopla, uno
grande y otro Ch^{ico} = una Sierra = una
masceta de fierro que Di^xeron tener quin
relipias = Dos pala de fierro = Dos achas +
Diez pares de C^{or}undas = Diez Barones =
y quatro Ores = en todos los quales d^{ich}os bi^{en}
nes dev^oo expresada d^{icho} S^{er}no alcalde
ma^{or} p^{ro} y trauo execution por la d^{ich}a
tres mil Ciento y quatro pesos de oro comun
que expresa d^{icha} Carta de Su^{er}ia y por
la D^{ic}ima Carta y Salarios del personero
con p^{ro}testacion de memorarla Cada que a
la parte conuenga y lo asi expresado
desu pedimiento se p^{ro}uicieron en Deposito en
N^{ra} S^{er}na C^{on}sejo Bu^{en}os de la Jurisdiccion
a quien C^{on}sejo Bu^{en}os Los fee conu^{er} El
qual estando presente lo an^{te}lo y se Di^x

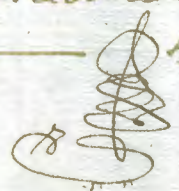
Por entregado de dichos Bienes y se obligo a
 tenerlos de manifiesto para cada y quando
 quisiere pidan y que no acudiera con ellos
 a persona alguna sin licencia y expreso man-
 dato del señor Jues desta Causa pena de
 que en lo contrario biere lo pagara de sus
 Bienes a demas de caer e incurrir en las
 que incurrir en los Depositarios que no acun-
 den con sus Depositos y a ellos obligo San
 Persona y Bienes auidos y por haver dio
 poder a los Jueses y Justicias de su magestad
 expensial a las de la Ciudad de Mexico y
 señor Jues desta Causa a Cuios fueros y Juris-
 diction se somete, Renuncio El mio proprio
 Si se conueniere y la demas de su favor con
 la general del Derecho para que le compen-
 san como por sentencia pasada en Cosa
 Juzgada y lo firmo con su merced y la
 parte de los transidos Lopez de Barcena
 y Juan Volentino presentes - Lo el escri-
 uano notifique los terminos de la execucion
 y Dias Dias de la Ley Real de Votos al Vi-
 cho Manuel Barba y lente para que
 de poder aporcurador de la real audiencia
 de Mexico con quien se siga esta Causa y

Señte de temate y agantla dema Diligen-
cia auto con Señalamiento de la estrada
del señor juez de ella donde se arañ y motifi-
caran y le paraxan el perjuicio que huvie
relugar y haviendolo entendido, Dixo que
Esta en su respuesta para Dize de su Decu-
ra y lo fimo de ofee = Don Francisco de
Palmer = Nicolas Curiel = Simon Benites
Camacho = Manuel Alexandro Barba
ante mi, Diego fernandez escriuano Real
A. Publico

Prosigue.

Y haviendolo debuelto dicha Carta al
Justicia Con dicha execucion pidio la parte
de dicho Bachiller que para que la Causa
Sustanciara se mandara a que lo bien executan-
do andubieran al pexon por el termino de la
ley y por auto de Dize y de abril de di-
cho año se mando asi y se dieron las supre-
ciones en lo qual no parecio ningun postor
Y por parte de Dona Petrus Suarez de
Minara muger legitima del dicho Martin
el Alexandro Barba se hizo oposicion a
dicha execucion pretendiendo como acue-
doxa de siete mil ochocientos y setenta pes-
ros de la Dote que al tiempo y quando con-
trato matrimonial leuo en dote efectivos

A poder del dicho sumario y mas un mill pava
que en aras le prometa se graduare en primera
Vaga por la naturaleza y antigüedad de su
Credito y que en el interin que se requiera
Causa se Depositen en los bienes en la mfo
dicha por el privilegio que le compete por
que no se pierdan ni Disiparan en poder
del Depositario extraño y para ello se Du
pase Decado y para justificar de su
Credito presente el instrumento Dotal que
El dicho sumario obego en la Villa de Ue
rena a los Diez y Dos de Julio del año de
mill Setecientos y noventa ante Alonso Lopez
Brauo escriuano Real y se buuo por preuen
tado dicho instrumento y por opuesta a la
sua dicha y en su nombre y con poder alto
mingo de Cordoba procurador del numero
desta Real audiencia y se mando dar las
Cada al dicho Bachiller Don Donato Po
mo de servantes Caus y a fernando de Pal
us procurador de dicha Real audiencia que
los del dicho Manuel Alexandro Bar
ba que haviendosele notificado por lo
que mira a la noticiacion de la Dña exco
cutiva con el des pido la parte de dicho



Bachiller refutara de Lemate, y para dello
le Dupachara carta de justicia y laboria
en forma que se le mando Dupachar y le
dio alos Dos de junio de dicho año de setenta
y tres y lo que se presento ante la justicia de
la Ciudad de Mexico alos Catorce de dicho
mes que se mando guardar y cumplir y a
los quince del mes de Lemate en persona
al dicho Manuel Alexandro Barba quien
Respondio que oia y que reproducia lo que
estaba alegado en la causa. a favor de la
dicha Dona Petrusa Suarez su legitima mu-
ger y por auerle parado el termino que se
le asigno al dicho Manuel Alexandro en
dicha Carta de justicia para que opusiera
su excepcion, y no bautiza opusio y lea con
sola y vuelva por dicho Bachiller que
se huyo por acudado y se pidieron los autos
para Determinarlos por lo que toca al Res.
y por lo que toca a la oposicion de la dicha
Dona Petrusa Suarez de Minata Respondi-
do dicho Bachiller no tener preferencia
el Credito de la Dote a el de dicha Can-
pellanía por que aunque la fecha de la escrip-
tura de Dononimiento de yerno era por

Ojo

Antes ala del instrumento Dotal no se auia
de atender á ella sino ala Emposicion del
principal delhenio de dicha Capellanía que
estaba gravada la dicha hacienda que era
muchísimo tiempo anterior á el Dote de
la Dote que esta tenia en su lugar despues
del dela Capellanía y que en quanto ala re-
morion del Deposito se auia de Declarar no
auer lugar dicha prekencion de que Dado por
lado alu parte y alegadore por todas en or-
den aprekenar la dicha Dóna Petrua El
primer lugar por alegar que la Cantidad de
su Dote se auia consumido en augmentos y
subsistencia de la dicha hacienda y por El
Dio executado se alego el que la dicha ha-
cienda se auia Dado por dicho Bachiller
Diciendo tenia aguas con que regar su tierras
y que esta se auia quitado por pleito en
el superior Duenio por cuya Causa se auia
atrasado en su Siembras y que con lo que quie-
ra auia bastante para satisfacerlos edictos
que dicho Bachiller se Duenian por la
execucion no auia correr por El principal
auia es por lo que satisfio el dicho Bachiller
Diciendo que por lo que se proponia sobre El

Aguas & fantástica perdida de la Caridad
no tenía fundamento porque ni por la instrum
mentos de la senon que dicho Bachiller hizo
al dicho Manuel Alexandro Barba, de
la agua se ase mension ni ay de donde infer
irse, ni que los equitativos eran suficientes para
la paga pues de la traquila de las Obisas de
quede auiá concedido licencia al Depositario
no apenas podría importar su monto, la guar
da y manutención de dicha hacienda y gana
do, y paviéndose pedida la auto con búta
de ellos, por uno de Veinte y ocho de penero del
año pasado de mill Setecientos y quatro se De
claró no aver lugar a graduación que se
pedia por falta de justificación de instrumen
tos asta que la parte del dicho Convento de
Santa Clara que antes se auiá opuesto, sin
ningun instrumento de imposición de senio, si
no solo con el de donatamiento que obregó
El dicho Manuel Alexandro de Don mill
Setecientos y Setenta y tres pesos de principal
y quinientos un pesos y tres tomines de reditos
asta Ciento de Julio del año de mill Setecien
tos y tres, presentó la escriptura de imposi
ción del Senio de dicho Convento en la qual

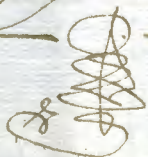
Se hace mención de la de imposición del Senfo
 perteneciente ala Capellanía de dicho Bachiller
 con Cuyo instrumento se hizo por parte de dicho
 Convento a que se hiciere la sentencia de gra-
 duacion que Quedo traslado ala parte y no
 apicado no pidieron ni alegaron. Contra Di-
 cho Instrumento Cosa alguna por que si fue
 acusada la verdad que pidieron los autos
 Ofertadas las partes se pronuncio la sentencia
 del tenor siguiente

Sentencia En el Pleito ejecutivo que es entre partes de
 la una actor executante El Bachiller Don
 Domingo de Cavaus y Seruantes Clerigo presbi-
 tero Capellan propietario de la Capellanía de
 misas que mandaron fundar El Contador Don
 Juan de seruantes Cavaus y Doña Juliana de
 Velasco de Dos mill novecientos y quarenta pes-
 sos de principal. Y de la otra Reo executado
 la hacienda de la uina con sus aperos y ganados
 nombrada La uina de la jurisdiccion de la Ciu-
 dad de Escuco que por Manuel Alexandro
 Barba por dicho principal y Ciento y Siete
 y quatro pesos de sus recibos que se halla en
 puesto afento y conimple sobre dicha hacienda
 que esta executada y Depositada; a Cuias

Excepción esta opuesta como leuero acreedor
a parte del Conuento de Religiosas de Santa Ana
de esta Ciudad por Dos mill Seiscientos e
Setenta y tres pesos del principal de un ferreo
Redimible e quinientos un pesos y tres reales
de un Realdo; y asimismo sea opuesto a parte
de Doña Petrona Suarez de Minaya
muger lexítima del dicho Manuel Al
vando Barba por fidei mill ochocientos
y Setenta pesos de su Dote, y otros un mill
quatre promecho en arras, Las expresiones que
para que no corra la Via executiua Es
Derrua la Causa aprueua tiene opuesta e
Dedusidas, a parte del dicho Manuel Al
vando Barba de auerle vendida la di
cha hacienda con agua para el Dicho de
las tierras y esta auerle quitado en el su
perior Pudiendo de este Dicho donde se quise
pleito y de este auerle seguido muchas por
vidas y meno. Causa en dicha hacienda Co
mo tambien de auerle executado por la con
dada de los Reditos que se deruan al Di
cho Bachiller Don Ponsalo de seruanes
Causa y Depositado e en Persona que le a

Estado matando los ganados y Comiéndole los
 partes y otros perjuicios con lo demás que sobre
 lo referido sea pedido y alegado por Uno
 y otras partes y Instrumentos que para su
 graduacion sean presentados Visto lo
 atento los autos y meritos del proceso a
 que me remito que Deuso Declarez y De-
 claro no ser de este Juicio la exencion del Du-
 pozo de las aguas de la hacienda de San
 Miguel Claupe Opuesta por Manuel Alex-
 andro Barba al qual le Dixeruo su Der-
 recho para que siga en el Juicio que le
 Convienga y haciendo Justicia en este De-
 recho mandar y mando a Vinarla Un alar
 almoneda ala dicha hacienda executadas
 sus ganados y aperos y haver franque y Dima-
 te de ello y de su precio y Valor entero y
 Cumplidos pagos a los acredores Senualistas
 de ella como su especial hipoteca en la
 manera siguiente

En primero lugar seaga pago de los Dos
 mil novecientos y Cuarenta pesos del prin-
 cipal del censo deagimble de la Capellanía
 que fixo el dicho Bachiller Don Poncio
 lo de feruantes Casaus y de Ciento y sesenta



Quatro pesos de los dichos corridos asta El
día primero de marzo del año próximo para
de demer de los dichos y por porque se exez
cuto la dicha hacienda y de los demer de
dichos que an corrido y corrieren asta la Real
paga en conformidad de conitar por la escrip
tura de imposición de fienso que presento la
parte del conuento de Religiosas de Santa Clara
en el testimonio que El escrivano mayor
de Cabildo desta Ciudad dio de los libros
de los Senos averne requirido en ellos por
parte de Andre Parcia a los Veinte y
Seis de marzo del año de mill y seiscientos
la escriptura de la imposición de dichos Dos
mill novecientos y quarenta pesos que im
pusieron Juan de Poma y Maria Coban
quien su muger poseedores que fueron de
la dicha hacienda, Cuya escriptura de im
posición paso ante bernardo Estuan es
crivano Real, su fecha en la Ciudad de
Escuco a tres de febrero del año de mill y qui
nientos y noventa y nueve Cuyo Seno es
conoso la parte del dicho Manuel Alex
pandro Barba y se obligo a pagar su Seno

dho. y dho. Bachiller por escritura su
 fecha en esta Ciudad a los Veinte y siete de
 febrero del año de mill Seiscientos y noventa
 y Dos ante Joseph de Casto ^{no} su Magestad.
 En segundo lugar se aga pago a la parte del
 Convento de Religiosas de santa Clara desta
 Ciudad de Dos mill Seiscientos y setenta y tres
 pesos del principal del Senso Redimible Em-
 puest sobre dicha hacienda y de quinientos un
 pesos de Dominios de sus Reditos porque se opu-
 so, asta el día diez y siete de Julio del año pa-
 sado de mill Seiscientos y tres y lo que an co-
 rrido y Corrieren asta la Real paga en Confor-
 midad de la escritura de su Emposicion su
 fecha en esta Ciudad a los Veinte y Cinco de
 octubre del año de mill Seiscientos y Dos ante
 Diego Lopez de Herrera escrivano de su Ma-
 gestad, Curio principal y Reditos de conser-
 vacion sobre dicha hacienda la parte del dicho Ma-
 nuel Alexandro Barba por escritura su fe-
 cha en esta Ciudad a los Cinco de mayo de Di-
 cho año de mill Seiscientos y noventa y Dos
 Ante El dho. Joseph de Casto
 y pagados dichos Dos acredores Senualistas
 de los dichos sus principales y Reditos y costas

En el Cuidado que quedare de la dicha hacienda se aga pago enteros El ultimo lugar ala parte de Dona Pepuda Juarez de Minaya muger legitima del dicho Manuel Alexandro Barba de los siete mill ochocientos e sesenta pesos que Constante sumabimonia es rudo en Dote el dicho Manuel Alexandro Barba en reales Bienes muebles y caises y de un mill pesos que le prometio en arra como consta del Censo y Carta de Dote que el dicho sumando le otorgo su fecha en la Villa de Lerena a los veinte y dos de julio del año de mill seiscientos y noventa ante Alonso Lopez Bravo escrivano Real

Las dichas pagas se agan Dando primero dichos acredores la fianza de la ley Real de voto y por esta mi Sentencia Definiuamente se Juzgando asi la pronuncio y mando con costas y Quinientos e sesenta Don Juan de Orta y Oro

Pronun on En la Ciudad de Mexico en Diez y ocho del Septiembre de mill seiscientos y quatro años estando haciendo audiencia publica en sup Juzgado de provincia el señor Licenciado Don Juan de Orta y Oro del Consejo de su

Magstad su alcaide del Crimen en esta es
 al audiencia y fue de provincia en esta
 Corte dio y pronunció la sentencia de las tres
 poras antecedentes segun y como se Contien
 ne, y la fimo siendo testigos Joseph Diés
 Porfirio escriuano Real y de dicho Juzga
 do Juan de oliuan y Antonio de ueneno
 Vesinos de mexico = Antemi? Antonio de
 Anaiá escriuano Real y de provincia =

Pronique

Quien se notificó la dicha sentencia a
 las partes y parados e Remisos en que deuey
 ron apelar la parte de dicho Bachiller Pila
 se Declaró por Conuencióla e parada En
 auto de Cora de quese mandó dar tras
 lado y notificó alas partes aquienas por
 no aue respondido, ni alegado Cora En
 contrario les fue acuada la Reuel dia
 por parte de dicho Bachiller a quere pe
 dironlo auto y citadas las partes se
 prouo el del tenor siguiente =

Auto

En la Ciudad de mexico en veinte y tres
 de octubre de mill seiscientos y quatro años
 El señor Licenciado Don Juan de Ovela y
 Oro del Consejo de su magestad su Alcaide
 del crimen en esta Real Audiencia =

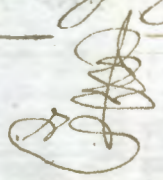


Que de provincia en esta corte hauiendo Vu-
to los autos de acredores contra la hacienda
delacion en la jurisdiccion de rescuso de Ma-
nuel Alexandro Barba sobre la pagamen-
to sus Creditos en el articulo que dicho acre-
dore anseguide sobre que la sentencia de
Remate y graduacion se Declare por Con-
sentida y pasada en autoridad de Cosa su-
gada de que se dio traslado a las demas par-
tes interesadas y no Dieron ni alegaron
Cosa en contrario aunque se les notifico por
que se fue acusada la Cuentia pasada El
Termino = Su merced Dixo que Declaraba
y Declaro la sentencia que dio y pronuncio
a los diez y ocho de septiembre proximo pa-
sado deste corriente año de Remate de la
hacienda nombrada Huipa en la jurisdic-
cion de rescuso de Manuel Alexandro
Barba y entro y Cumplido pago a sus acree-
dore en el grado que conforme sus instrum-
entos les toco por Consentida y pasada
en autoridad de cosa surgada y condeno
a las partes a que usen y paren por ella y
así lo proveyo y firmo = Siennado Oiaen

Antemi? Antonio de Araiza Escriuano,
no Real y de Provincia

Praviqne Praviendose Dadas las piasas de la Ex Real
de Toledo por la dho. Bachiller y Conuen-
to de Religiosas de Santa Clara sepida por
parte de dicho Conuento se Señalare Día
para El Remate de dicha hacienda, que
Praviendose anónado y Señalare para ello
ala partes se Celebro el del tenor siguiente

Remate En la Ciudad de Mexico en Doce de noui-
embre de mill Setecientos y quatro años, estando
en el Jurgado de provincia desta Corte antemi?
Escriuano y testigos por Corte Diego Velaz
ques pragonero publico desta Ciudad se trabo
en Venta y pragon una hacienda de la uoz nom-
brada san Miguel Halupan en la Jurisdic-
cion de la Ciudad de rescuco con sus tierras gar-
nados mayores y menores y aperos contenidos
en la execusion que de ella se hizo a los Ve-
nte y siete de marzo del año pasado de mill
Setecientos y tres por Don Francisco de Pal-
uo alcaide mayor de dicha Ciudad ante
Diego fernandez escriuano Real y publico a
fonsa siete de los autos de acreedores que con-
tra dicha hacienda se siguen por Bienes



De Manuel Alexandro Barba sobriño,
paga de sus Creditos; Diciendo se avia de
Rematar oy dia de la fiesta en el mayor pa-
dor para hacer pago adeudos acredores en
el lugar y grado que en la sentencia de le-
mate y graduacion le esta Dado por El
Señor Jues desta Causa a los diez y ocho
de septiembre pasado deste corriente año
y si avia persona que quisiese haver posu-
ra por el y se le admitiera y andando
dicha hacienda al pregon pareció Juan
fernando de Miranda Quiño y Quiño de
panaderia en esta Ciudad que doy fee cono-
co, y Dijo que hacia e sico postura ala
dicha hacienda de san Miguel Olisgam,
con sus tierras, ganado, aperos y todo lo demas
que de fecho y de Derecho le perteneciese en
Cantidad de Cinco mil Pesoscientos y tres
peros que reconociera a feno Redimible afor-
vor de los Dos Senualistas graduados en pri-
mero y segundo lugar que lo son el Bachí-
llor Don Donato de servantes Casaus presbí-
tero Como Capellan propietario de las Capel-
lania de mitas que fundaron El Contador
Don Juan de servantes Casaus y Doña

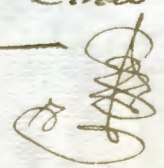
Juliána de Celano de Dormil nouerientos
y quarenta pesos de principal y el conueny
to de diligencias de Santa Clara desta Ciudad
de Dormil Seiscientos y setenta y tres pesos
de principal sin que sea obligado a los de
dichos y costas que se deuen a dicho Dormil
sensualista ni a otra deuda hipoteca ni gra
uamen de cueros principal otorgada a escrip
turas de Reconotimiento a favor de dicho Dormil
Sensualista luego que se aprueue el Remate
desde Cuyo dia empiezan a correr los Reditos
Cuya posturas se admitio y se repitio por di
cho prigionero para Ver si auia otra perso
na que la meyorase asta que dixeron las Ore
oras del medio dia y plegaria en la Santa
Colegiá Cathedral que el dicho prigionero
auio la Dor ala almoheda haciendo. Di
hinto aperseuimiento de Remate y en el
ultimo Dijo puer que no ay quien puse ni
Diga mas por la dicha hacienda San Me
quel Vdampam sus ganados y apenos que los
Cincomill Seiscientos y tres pesos de los Dor
principal defenso en ella impuestos que se
ande Reconocer a favor de su Dor Sensualista
que buena que buenas que buena pro le agas



Y así quedo como el Remate en el dicho Juan
fernandez de Miranda que lo aceptó; y así
Cumplimiento obligo a persona y Bienes
auidos y por hauer y conella se sometió al
fuero y Jurisdicción de las Justicias de un
partado de qualquiera parte que sean en es
pecial a la desta Ciudad corte y Real au
diencia de ella y señores jueces desta Causa
para que le compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada y para
ello renuncio las leys de su favor contra gene
ral del Derecho; Y estando presente al
Remate de dicha hacienda Francisco Per
ez de Santolo procurador del numero desta
Real audiencia y del dicho Bachiller
Don Donato de Serrantes Casaus y Don
Juan de Cuise administrador de las rentas
del Convento de Religiosas de Santa Clara
desta Ciudad contradixo el dicho procu
rador en nombre de su parte el Remate por
no baxarse conforme la Determinación
de la sentencia de Remate y graduación por
la qual se manda hacer pago en primer
lugar a su parte de su principal crédito y
Costa y no obligarse el dicho postor a las

visfación de dichos pedidos y costas; y lo firmo
 El dicho pastor siendo testigos Juan de Olaverri
 Diego y Antonio de Cuervo Quiroga de Mexico
 Juan fernandez = Francisco Perez de santago
 Antemi, Antonio de la Cruz Escriuor
 no Real y de prouincia

Por lo que a los Veinte y dos de dicho mes de nouiem-
 bre pido el dicho Juan fernandez de Mi-
 randa que se aprouase El Remate y que
 para que mas bien se hiciere Daria de con-
 tado quatrocientos pesos mas de que se man-
 do Dar traslado y rematado a toda la parte
 y hauiendosele parado El hermito se le acu-
 so la deuda por el dicho Juan fernandez
 de Miranda y se pidieron los autos para
 Determinar y para ello se cobrasen de la par-
 te del dicho Convento de Santa Clara quien
 los boluio con escritos Diciendo se auia de
 Declarar no tener lugar la aprouacion y
 se auia de mandar librar Dupacho para
 que en la Ciudad de rescuso se pregona-
 se a que pidieron los autos y Dita confes-
 don de la parte por el que se proucio a
 Quince y nueve de henero de este corriente año
 de mill Setecientos y Cinco se mando librar



Ala parte de dicho Convento El Despacho que pidió
para que sobre la postura y acrece del dicho Juan
fernandes de Miranda, la Justicia de la Ciudad
de lecuo trabare a el pregon la dicha hacienda
por nueve años sucesivos y admitiere las mejoras
y puestas que se pudiesen y que la parte de dicho
Convento hiciera las Diligencias brevemente y
nos le rigiera a persuicito alas demas partes y ha
uiendose notificado este auto a los días de febrero
de dicho año no sacó la parte de dicho Convento
El dicho Despacho en el Placido de siete meses
por lo qual el dicho Juan fernandes de Miranda
da ala Corte de septiembre presento escrito que
mandare del perjurio que se le auia seguido con
la Demora de tiempo y a los mismos Senaales
por en no aver sacado la parte de dicho Conuen
to el dicho Despacho, ni echo ninguna Diligen
cia e cinto en que se le aprauare El Placido y
se le diere Despacho de posesion y titulo de su
propriedad y hauiendose pedido los autos y
testadore a Juan de Exise administrador y co
brador de dicho Conuento conitudo y rubo por
bien la aprouacion del Placido que se auia echo
en el dicho Juan fernandes de Miranda, res
pecto a que auia echo Diligencias extrasuadi

reales para Ver si aya mejor Pósito y no lo
 aya hallado por Cuita Casona y por lo infructuo-
 so de las Diligencias Judiciales aya omitido
 El Sacar el Depósito que aya pedido; Consta
 lo tambien de la aprobacion El Bachiller
 Don Andres perez Calderon Clerigo presbitero
 como subseor en la Capellania que tenia El
 dicho Bachiller Don Donato Tomas de Juarros
 Casau por ser ya Difunto; Cuyo nombramiento
 le aya echo El Capitan Don Donato de Juarros
 su Casau patron actual de la dicha Capellania
 y se halla Declarado por el Jefe de los tamen-
 tos y Capellania de este Arzobispado desde El
 dia Dies de Junio deste año de mill Setecientos
 y Cinco y como Dueño de la Contancia fran-
 co Perez Sancho procurador del numero desta
 Real audiencia y de dicho Bachiller Don Don-
 nato Difunto Respondio que por Contante de
 alguna Diligencia que hizo su parte quando
 vivia en orden a foliar mayor pósito a la
 dicha hacienda por adelantarse algo y no
 perder la parte de pedido que no cubria la
 memoria esca por el dicho Juan fernando de
 Miranda puerlo que ofrecia Dar de Contan-
 do eran quatrocientos pesos y alos bienes de

En parte se devian quatrocientos noventa y
quatro pesos y seis tomines ante El mes de junio
del presente año que fallecio no se le ofrecian
que Diera en contra de la apruacion del Rey
male mas que suplicar al Señor Dues mandas
se al dicho Juan fernandes de miranda exi-
giera los quatrocientos pesos que lenia ope-
rindo Por de Contado para que se Depositaren
o entregaren en poder del excusano de la Causa
ata que hubiere parte legitima, aqui en con-
vengalos de uaxandore de ellos, la Caridad
de pesos que dicho Procurador suplico de
costas en el pleito y su trabajo, que protestan
ba pedir mas en forma y reservando su Der-
recho a los Bienes y herederos del dicho Bay-
chiller Don Donato para que cobren los demas
Pedidos de los Bienes y personas del dicho Ma-
nuel Alexandro Barban y notificado a
los procuradores del dicho Manuel Alexan-
dro y de su muger no respondieron ni ale-
garon cosa en contrario porquelles fue acusado
dala Reueldion por El dicho Juan fernandes
de Miranda y con Vista de los autos se pro-
uio El del Señor Esquiente

Auto

En la Ciudad de Mexico en Veinte y seis de

Ochobre de mill Setecientos y Cinco años El
 Señor Excmo Don Juan de Orta y
 Oro del Consejo de su magestad su alcaide
 del Crimen en esta Real Audiencia Jues
 de provincia en esta Corte; hauiendo Visto
 este auto en el artículo sobre la aprouacion
 del Remate que pretene Juan fernandes
 Quiño y Dueño de Panaderia en esta Ciu-
 dad seaga de la hacienda que es el Rema-
 to y el Conentimiento que para ello dieron
 la parte y lo demas seado por ellas = Sus
 Merced Dixo que de Conentimiento de la
 parte aprouaba y aprouo el Remate fecho
 a los Diez de nouiembre del año proximo por
 rado de mill Setecientos y quatro en el dicho
 Juan fernandes de la hacienda nombrada
 San Miguel blaupan con sus tierras de la uon
 ganados gaperos de la Jurisdiccion de la Ciudad
 de Tucuco en los Cinco mill Setecientos y tres
 pesos que ofrecio Reconocer a censo Redimible
 a favor de la Capellanía que fundaron El
 Contador Don Juan de seruantes Cadau y Do-
 ña Juliana de Delaro y del Conuento de Be-
 ligiosas de Santa Clara desta Ciudad con el

Acrese de quatro cientos pesos que al tiempo de
pedir dicha aprouacion o precio Dar de con-
tado para la paga de la Cédula del Bach.
Don Donato de seruante Casas proibi-
do Capellan propietario de dicha Capella
nia de quando asi aluasca el heredero
por ser difunto su Derecho para lo demas
Dicho que se estan por pagar para que
que del contrato demas Dicho que pare-
sieren de Manuel Alexandro Barba Due-
ño que fue de dicha hacienda y Condono a
Dicha parte aque estan y paren por dicho de-
more y acrese de dichos quatro cientos pesos
y en consecuencia mando que Dicho
Juan fernandes extienda luego dicho quatro cien-
tos pesos en reales ante el presente escriuano
en cuyo poder paren a la Deposite en Per-
sona abonada de su Satisfacion asta tanto
que parezca parte lo ultima por dicho Bar-
chiller Don Donato de seruante Casas por
na el entrego que de dicha Cantidad queden
re Satisfechas las costas que por dicho Bar-
chiller sean causadas para lo qual fuesen
co Dicho de tanto procurador del numero de

Esta Real Audiencia que lo fue de dicho Bachiller dentro de segundo día juró que lo que
 agotado en el requerimiento de dicho pleito el
 monto de su trabajo; y así lo proveyó y firmo
 Dñs. Dñs. Dñs. ante mí Antonio de
 Anaya escriuano Real y de provincia —
 Por que se notificó este auto a los Dñs.
 y nueve de dicho mes al dicho Juan fernan
 de de Miranda proveyó escripto haciendo
 Oblación de los quatro cientos pesos en reales de
 Cortado que ofreció dar de acrese a un postu
 ra para paga de los dichos dicho Bachiller
 Cua Cua Cua Dño Sr. del Caudal del
 Capitan Don Manuel flores Verino y Dueño
 de haciendas de la Ciudad de rescuso que lo
 dio y suplico al señor Sargento mayor Don
 Augustin Albornoz flor de Baldes Cauar
 lico del orden de Santiago contador y Alguay
 el mayor del Real Tribunal de cuentas de las
 nuevas España para que en Declaraba en las
 mejor forma que pudiese lugar en Derecho
 aux Sacado la dicha hacienda y que con
 nunciaba en dicho Señor Sargento mayor
 la propiedad y posesion de ella para que
 pagados dicho Capitan Don Manuel flo

Por que



res su primo dicho quatrocientos pesos y lo
coto de dicho remate y de su título que se le
avida de Dar para su posesión y propiedad
gozare El uno dicho su heredero y sucesores
del Dominio propiedad y Señorio de ellas
y Cumpliendo con otorgar los honorarios
afavor de los acredores Sensualitas y con
cluido en que para que constare se mandare
Al presente escriuano le diere testimonio
delos autos en relación con las inscripciones ne
cesarias para título de dicha hacienda y que
en su virtud aprehenda posesion de ellas dicho
Señor Sargento mayor a quien se lo entregaria
Satisfaciendo la cantidad exiuida y costas
que le tocan por ser de cuenta del dicho Juan
an fernandes de Miranda su recaudacion
y Juró no ser de malicia el scripto y De
claracion y que si otra mas formal y Jurí
dica combenia la avia por fecha y por au
to de veinte de dicho mes de octubre de este
corriente año se huvieron por exiuidos Di
chos quatrocientos pesos y por fecha la dicha
Declaracion y que se pusieran en Deposito
como estaba mandado y al dicho Juan fer
nandes se lo diere El testimonio que pedía au

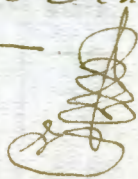
Porirado en publica forma y manera que bi-
 rra fue para que le sirviera de título de los
 posesion y propiedad de dicha hacienda y
 lo que le perteneciere; Y alos tres deste corriente
 me devueltore el dicho Francisco Perez de
 Santolo presente escripto pidiendo que de los
 quatrocientos pesos excedidos se le diesen sesen-
 ta y dos pesos y siete tomines y medio, los ven-
 tinta y tres pesos siete tomines y medio que pago
 en el oficio del presente escriuano de la Orey
 cho; que Causo la Ojerna del dicho Bachiller
 Don Ponialo de seruante Causa; quatro pesos
 que pago al escriuiente del Doctor Don Juan
 Perez Vique; Abogado de la Real Audiencia
 y de dicho Bachiller de las peticiones que es-
 criuio y papel sellado por no leuar dicho
 Doctor Perezcho como abogado de la Congre-
 gacion de la Congregacion del Señor San
 Pedro de que fue uno de los dicho Bachiller
 y los Quinto y cinco por su trabajo y asistencia
 personal en dicho pleito peticione echa en
 su Cason con paga de escriuiente; para Cu-
 ia justificacion presente memoria y Quinto
 del presente escriuano y carta de pago de
 dicho abogado y con su Ojta remando por

Dicho Señor Jues que de dicho quatro sien-
te pero exiuidos se diere en dicho procura-
dor cinquenta pesos para que se hiciera pago
de quinientos por un sueldo y la treinta y cinco
que suplico para la paga de los Decretos del
presente sueldo y exiuyente de dicho abo-
gado encuia virtud de lo dicho procura-
dor de mano de mi el sueldo y de dicho
Cantidad exiuida dicho cinquenta pesos de
que obargo de lo en forma en dichos autos el
dicho dia trece de presente mes de noviem-
bre, en cuyo dia se presenta El Doctor Don
Joseph Huilado de Castilla, ~~Procurador~~ abo-
gado desta Real Audiencia y Defensor del
Jugado de testamentos Capellanía y obra-
pia de lo sueldado por representacion
del alma bendita que Oyo El dicho
Bachiller Don Gonzalo Poma de Ferruan,
las Causas y presenta una certificacion dada
por Antonio Negrete notario publico de
dicho Jugado a los treinta de octubre de este
año de los autos que en dicho Jugado se ay
icho sobre la acusacion de lo. Bienes de
dicho Bachiller para que Verificado sea

Dicho se Distribuyó en mi casa para lo qual
 se dio facultad por El señor Oue de dicho
 Juzgado para la Recaudación de dicha Vinea
 con este instrumento pido que dicho quan
 trientos pesos exiuidos se entregaren por
 auto del señor Oue desta Cava con Vista
 de dicho Instrumento mando que de los tres
 cientos y Cinquenta pesos que auian quedado
 de los quatro cientos exiuidos El presente
 escriuano Entregare a dicho Defensor Do
 cientos pesos y los Ciento y Cinquenta los
 Retuviere lo escriuano por El embargo
 que en ella se auia echo por El señor Pro
 uisor deste Arcebispado, apedimento de la
 parte del Conuento de Religiosas de Santa Ana
 de esta Ciudad acredores de dicho Bache
 ller por El arrendamiento de una Casa, en
 los Ciento y Cinquenta pesos estan exiuida
 en el Juzgado de dicho Señor Provisor para
 dicha paga Como consta de la certificación
 del Venor siguiente

Certifi
 cación

Yo Don Juan Antonio de Espeso notario
 Publico de la audiencia Arcebispal desta
 Ciudad de Mexico y su archobispado Certifi
 co y doy testimonio de Verdad que Antonio



de Chancía eclesiástica Real y de Provisión
en esta Corte existió ante el Señor Provisor
el Pliego Real de este Arzobispado de Cin-
to y Cinquenta pesos de oro Comunque se
Embargaron de mandato de dicho Señor
Provisor y apedimento de Juan de Enríquez
maior domo del Convento de Santa Clara
perteneriente a Bienes del Bachiller Don
Ponzalo de Ferrantes Casaus presbítero Difun-
to los quales se entregaron a dicho maior
domo de que dió fe en los autos de la
Dependencia y para que conste de pedimen-
to de la parte y mandato de dicho Ser-
nor Provisor Don El presente en la Cien-
dad de Mexico a Diez y Seis Dias del
mes de noviembre de mill e Setecientos e
Cinco años = En fe de ello lo firmo = Don

Juan Antonio de Espejo notario Publico =
Segun quelo referido manifestamente consta de los
autos hechos en esta Causa que originales quedan en
mi oficio e con ellos se Corrigieron e Concretaron
las Errores de este testamento que Van Siem-
pre y Verdaderas a que me remito y para que
conste de pedimento del dicho Juan fernando de
Miranda y mandato del Señor Jefe de la Causa

Para título de la propiedad de la dicha hacienda de
 San Miguel Malipán Dor. El presente en la Ciudad
 de Mexico en Veinte y ocho de noviembre de mill se-
 cientos y cinco años y enas de hgo. a lo Don Juan Cor-
 rea y Conventos Juan Sebastian Vello Perceña Abeniente de
 alguacil mayor de la Ciudad Juan Andres de Olvera
 Antonio Recuenca Venino de Mexico

Alaomi Siono =  = En Testimonio de Verdad

Antonio de Maya
 Escrivano y Escribano

